

Lima, 21 de marzo de 2022

Señor,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Aarón Oyarce Yuzzelli, identificado con DNI 10274055, con dirección en Malecón de la Marina 1176 apt 902 A, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico aoyarcey@hotmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad interponer **Recurso de Reconsideración contra la Resolución 088-2022-CESMTC/CR.**

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ART 29 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

Con fecha 17.marzo.2022 la Resolución 088-2022-CESMTC/CR, declara la conclusión de mi participación en el proceso de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, en su Quinto Considerando hace mención al artículo 29 del Reglamento de Selección haciendo alusión al Informe de Contraloría de la República y cita textualmente: ***“Si la Comisión Especial considera que la información presentada no levanta las observaciones, el postulante es inmediatamente eliminado del proceso. Asimismo, también es inmediatamente eliminado si no levanta dichas observaciones en el plazo señalado por la Comisión Especial”*** (Anexo 1)

FUNDAMENTACIÓN DEL DESCARGO:

Sobre los informes de la Contraloría General de la República, la Comisión solicita aclaración al Contralor General de la República:

Con fecha 24 de febrero de 2022, mediante el Oficio 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR la Comisión solicita a la Contraloría Aclaración, preguntando textualmente a la Contraloría lo siguiente: ***“La referencia hecha en los informes bajo el título “Puntos de Atención” debemos entenderla como observaciones ¿sí o no?”*** citando luego el artículo 29.2 referido a observaciones del Reglamento. (Ver Anexo 02)

Con fecha 28.febrero.2022 mediante oficio de Contraloría 000193-2022-CG/DC la Contraloría de la República da respuesta al pedido de aclaración del Presidente de la Comisión, y señaló:

Al respecto, en el título *“Puntos de Atención” de los Informes de Examen de Declaraciones Juradas de los cincuenta y cuatro (54) postulantes al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, se revelan situaciones de interés como consecuencia del análisis realizado y luego del examen de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes y de la información obtenida de las bases de datos a las que la Subgerencia de Fiscalización tuvo acceso. Dicha información permitirá a la Comisión Especial pueda utilizarla como insumo para la evaluación de las siguientes etapas, incluso en la etapa de entrevista persona la Comisión especial, si así lo considera, podría examinar al postulante sobre estos aspectos*” (el subrayado es nuestro) (Ver Anexo 03)

Aunado a ello, con fecha 03.marzo.2022 con Oficio 134-2021-2022-CEESCAEMTC-CR, la Comisión reitera lo solicitado a la CGR (Anexo 4) indicando que **“todos los informes emitidos por la entidad controladora que usted dirige, se señala en el título V. PUNTOS DE INTERÉS la palabra observaciones”**.

En dicho contexto, con fecha 08 de marzo de 2022, en sesión de pleno de la comisión **se acordó excluir a algunos candidatos** a magistrados del Tribunal

Constitucional que contaban con puntos de atención efectuados por la CGR, cabe señalar que todos los candidatos contaban con puntos de atención en los informes de la Contraloría.

No obstante, el 08.03.2022 con Oficio 000227-2022-CG/DC, la CGR precisó textualmente que: “Al respecto, esta situación **no se ha presentado en ninguno de los cincuenta y cuatro casos (54)** que han sido objeto de examen por parte de la Contraloría, razón por la cual, **solo se emitieron informes resultantes sin observaciones**, los que han sido comunicados dentro del plazo previsto en el cronograma establecido por la Comisión Especial, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 7.5.4 de la Directiva, concordado con el numeral 29.1 del Reglamento del concurso”. Además, “mencionar que los puntos de interés pueden ser utilizados en la etapa de entrevista para interactuar con el postulante”. **Y reitera en la parte final:** “Por lo tanto, **reiteramos** que en el examen de las declaraciones juradas de los postulantes a cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, la Contraloría **ha emitido cincuenta y cuatro (54) informes sin observaciones**. (Anexo 5)

Dicho esto, queda en evidencia que la decisión efectuada por la comisión en día 08 de marzo de 2022 y que fue materializada en la Resolución N° 088-2022-CESMTC/CR del 17 de marzo de 2022, **carece de sustento jurídico alguno**; máxime aún si, las causales de exclusión se encuentran establecidas en el reglamento con la característica y naturaleza de *numerus clausus*.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ART. 58 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO POR PARTE DE CINCO MIEMBROS DE LA COMISIÓN. -

FUNDAMENTACIÓN DEL DESCARGO:

Ante la respuesta de la Contraloría General de la República el 02 de marzo mediante Oficio 001-2021-2022/CR **cinco Miembros de la Comisión** aplicando el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República **plantean la Reconsideración a todas las votaciones llevadas a cabo en las sesiones del 01 y 02 de marzo 2022** sustentando que: ***“...los informes que ha presentado la Contraloría General de la República en aplicación del artículo 29 del Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, no contiene observaciones, sino puntos de atención, que conforme lo señala la propia Contraloría constituyen situaciones de interés para ser utilizadas como insumos”***. (Anexo 6). Este y los oficios precedentes demuestran que la Comisión tenía conocimiento que eran puntos de atención y no observaciones requeridas para la aplicación del artículo 29 del Reglamento.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 CONTENIDO DE LA CARPETA DE INSCRIPCIÓN

FUNDAMENTACIÓN DEL DESCARGO:

Con fecha 17.marzo.2022 mediante la Resolución 088-2022-CESMTC/CR que declara la conclusión de mi participación en el proceso de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, en su Cuarto Considerando: Artículo 13 ***“el artículo hace referencia al contenido de la carpeta de inscripción, prescribe que los postulantes deberán adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan”***

Cabe precisar que el citado artículo 13 a la letra señala: *“Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades correspondientes”.*

En dicho sentido, queda en evidencia que el citado artículo **no otorga facultad alguna para declarar la conclusión de la participación de algún postulante** en el concurso en cuestión; por lo que, se advierte que nuevamente se ha tomado una decisión carente de fundamento jurídico alguno.

Aunado a ello, cabe precisar que **el artículo 24.2 del reglamento**, establece: *“Los postulantes que han superado la etapa de tachas tienen derecho a participar de cada una de las etapas, siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa”. Las etapas son preclusivas”* (Anexo 7)

Dicho esto queda en evidencia que la decisión adoptada contraviene lo establecido en el citado artículo, **puesto que transgrede el derecho a participar en cada etapa y la naturaleza preclusoria** de las etapas del presente proceso; por lo que, en este extremo se advierte la existencia de una decisión contraria al ordenamiento jurídico. **Más aún cuando el tema de las papeletas de tránsito ya fue resuelto en la etapa de tachas con votación favorable a mi postulación, considerando que no eran causal de exclusión con la Resolución de Tacha 013-2021-CESMTC/CR del 16 de diciembre 2021**¹, multa pagada de hace 9 años. (Anexo 8).

Afectando el Non bis in ídem.

Cabe señalar que, en la votación de las tachas sobre las papeletas, estas se votaron conjuntamente con el expediente 53, quien continúa en el proceso. Además, los expedientes 59, 61, 68, 43, 46, 48, 73 entre otros presentan multas de tránsito no adjuntadas en la carpeta de inscripción, así como algunos con la licencia cancelada y continúan en el proceso. Afectando el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública reconocido en el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el principio de no discriminación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicho esto, debe tenerse en cuenta que los numerales 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, conciben la garantía del debido proceso y el derecho constitucional y fundamental a la debida motivación. Tal es así, que de conformidad con lo prescrito por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 04101-2017-PA/TC: ***“El derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política. Se trata de una manifestación del derecho fundamental al debido proceso (artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental) el cual se encuentra comprendido en lo que el Código Procesal Constitucional (CPCo.) denomina tutela procesal efectiva, una de cuyas***

manifestaciones, es, en efecto, el derecho a la obtención de una resolución fundada en Derecho (artículo 4 del CPCo.).” (El énfasis es agregado).

Cabe precisar que, el citado Tribunal ha indicado a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 0016-2021-PHC/TC, que: “(...) **las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “[s]i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula 'Garantías Judiciales', su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, 'sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales' a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a [l]os órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] (...).**” (El énfasis es agregado). Así las cosas, debemos tener en consideración que el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, ha indicado que: “**El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.**” (El énfasis es agregado).

En complemento a ello, a través del citado pronunciamiento se estableció que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, con la: “**Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta**

dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.” (El énfasis es agregado).

Bajo ese contexto, tenemos que la Resolución N° 088-2022-CESMTC/CR del 17 de marzo de 2022, ha motivado su decisión en los siguientes motivos y fundamentos: *“(…) se procedió al examen por parte de los Congresistas durante el plazo señalado en el cronograma del concurso; y en el desarrollo de la antes referida sesión, se advierte por la votación que motiva el presente acto resolutivo, que los argumentos contenidos en la respuesta no levantan lo señalado en el informe de la Contraloría atendiendo a lo expresado en el desarrollo de la mencionada sesión.”*

En tal contexto, queda en evidencia que los motivos y fundamentos de la Resolución N° 088-2022-CESMTC/CR del 17 de marzo de 2022, no da cuenta de las razones mínimas que sustenta su decisión y se pretende amparar en frases sin ningún sustento jurídico.

Por lo tanto, queda en evidencia la total ausencia de valoración de los argumentos vertidos por mi persona y la total ausencia de motivos y fundamentos que sustenten en rechazo de los mismos, así como, la decisión de dar por concluida mi participación en el presente concurso; incurriendo así, en una grave afectación a los numerales 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y viciando de una nulidad insubsanable al presente proceso. **Por ello solicito la reconsideración y se declare la Nulidad de la Resolución 088-2022-CESMTC/CR**

Muy atentamente,



Dr. Aarón Oyarce Yuzzelli

Dni: 10274055



EXP. N° 014-2021-CETC-CR
OYARCE YUZZELLI AARON
Notificación N° 160-EXP. N° 014-2021-CETC

Lima, 18 de marzo de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 088-2022-CESMTC/CR de fecha 17 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se hace de conocimiento que si usted desea presentar reconsideración a la decisión tomada por los señores congresistas, tiene un máximo de 02 días hábiles (Lunes 21 y martes 22 de marzo de 2022) para hacerlo de manera presencial en Jirón Huallaga 358, oficina 204-205 – Lima, o al correo electrónico comisionespecialtc@congreso.gob.pe desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 088-2022-CESMTC/CR

EVALUACIÓN DE RESPUESTA A LOS INFORMES DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO : 010-CETC-AH

POSTULANTE : OYARCE YUZZELLI, AARON

EXPEDIENTE : 014-2021

FECHA : 17 DE MARZO DE 2022

VISTO:-----

La novena sesión de la Comisión Especial de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional realizada con fecha del 09 de marzo de 2022 en la que se evaluó las respuestas de los postulantes respecto de los informes emitidos por la Contraloría General de la República en relación a las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas y de Gestión de Conflictos de Intereses de los postulantes en el Concurso de selección de magistrados aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; en la que se evaluó al Código 010-CETC-AH correspondiente al postulante **OYARCE YUZZELLI, Aaron** con Expediente N° 014-2021.-----

CONSIDERANDO:-----

Que, con fecha 09 de marzo de 2022, se ha realizado la novena sesión de la Comisión Especial de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----

Que, el artículo único inciso f. del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.-----

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la presentación del informe de la Contraloría General de la República sobre la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.-----

Que, el artículo 13º referente al contenido de la carpeta de inscripción, prescribe que los postulantes deberán adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales,

investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.-----

Que el artículo 29º, referido al Informe de la Contraloría General de la República, prescribe a través del inciso 29.2. “... Si la Comisión Especial considera que la información presentada no levanta las observaciones, el postulante es inmediatamente eliminado del proceso. Asimismo, también es inmediatamente eliminado si no levanta dichas observaciones en el plazo señalado por la Comisión Especial”. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, la Contraloría General de la República emitió el respectivo informe el postulante **OYARCE YUZZELLI, Aaron** y que se le corrió traslado al mismo en función al ejercicio del contradictorio derivado del derecho fundamental al debido proceso, y con la respuesta presentada en forma y tiempo oportuno, se procedió al examen por parte de los Congresistas durante el plazo señalado en el cronograma del concurso; y en del desarrollo de la antes referida sesión, se advierte por la votación que motiva el presente acto resolutivo, que los argumentos contenidos en la respuesta no levantan lo señalado en el informe de la Contraloría atendiendo a lo expresado en el desarrollo de la mencionada sesión.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, consultados los Congresistas respecto a la respuesta del postulante a lo señalado en el informe de la Contraloría era suficiente para que continúe o no en el proceso, efectuada la votación el resultado fue sobre nueve (09) votos de nueve (09) Congresistas; siete (7) a favor de que no continúe, uno (1) en contra de que continúe, una (1) abstención, y cero (0) sin respuesta, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN del postulante **OYARCE YUZZELLI, Aaron** (Exp. N° 014-2021) con Código N° 010-CETC-AH del proceso de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2022.-----

Congreso de la República
Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Oficina N° 204 - 205
Cercado de Lima



comisionespecialtc@congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 15:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 16:05:20-0500

Lima, 24 de febrero de 2022

OFICIO N° 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR

ANEXO 2

Señor

NELSON EDUARDO SHACK YALTA

Contralor General de la República

Presente.-

Asunto: Sírvasse aclara las observaciones de los informes remitidos a esta Comisión Especial.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, a fin de solicitarle, tenga a bien disponer, que los funcionarios pertinentes de la contraloría puedan precisar los siguiente, en relación con los informes emitidos por dicha entidad respecto de las declaraciones juradas de los postulantes en el concurso que realiza esta Comisión:

La referencia hecha en los informes bajo el título “Puntos de Atención” debemos entenderla como observaciones ¿sí o no?

La precisión se solicita en tanto que el Reglamento de la Comisión Especial, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR, en su párrafo 29.2 del artículo 29 señala literalmente la palabra “observaciones” en el caso que procedan, a usarse en los informes que la Contraloría emite; asimismo, la Directiva N° 011-2021-CG/GDJ-FIS aprobada por Resolución de Contraloría N° 282-2021-CG., señala en el punto 7.5.4. Que, de ser el caso los informes deben contener observaciones. No conteniendo los informes expresamente la palabra “observación”, aludidas en las normas antes referidas y aplicables al informe, se solicita que su entidad se pronuncie con urgencia y en el término de la distancia sobre la precisión antes planteada.

Agradeciéndole por la atención prestada, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente

Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o
Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal
Constitucional



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 15:17:59-0500



39D100202200193

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 28 de Febrero del 2022

OFICIO N° 000193-2022-CG/DC

Señor Congresista

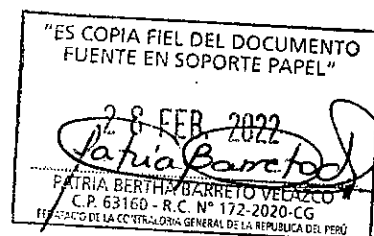
José María Balcázar Zelada

Presidente de la Comisión Especial encargada de la elección de candidatos y candidatas para el Tribunal Constitucional

Congreso de la República

Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo

Lima/Lima/Lima



ANEXO 3

Asunto: Aclaración solicitada en relación a los informes emitidos sobre las declaraciones juradas

Referencia: Oficio N° 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR
 Expediente N°0820220018100

24/02/2022
 24/02/2022

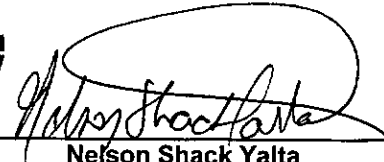
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la aclaración respecto al título "Puntos de Atención" contenido en los informes remitidos por la Contraloría General de la República sobre las declaraciones juradas presentadas en el marco del concurso.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Fiscalización, se remite la información solicitada en Anexo adjunto al presente oficio en un (01) folio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Nelson Shack Yalta
 Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
 LEON Luis Miguel FAU
 20131378972 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 28.02.2022 14:14:27 -05:00



(NSY/cng)

Nro. Emisión: 00558 (D100 - 2022) Elab:(U63177 - C380)

Firmado digitalmente por WURST
 DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 28.02.2022 13:58:22 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ILANWRJ



ANEXO AL OFICIO N° 000193 - 2022-CG/DC

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR de 24 de febrero de 2022 (Expediente N° 2520220018100) el Congresista José María Balcázar en calidad de Presidente de la Comisión Especial encargada de la elección de candidatos y candidatas para el Tribunal Constitucional solicitó la aclaración sobre observaciones formuladas en los informes remitidos por la Contraloría General de la República sobre las declaraciones juradas presentadas específicamente sobre el título "Puntos de Atención".

II. ACCIONES ADOPTADAS

En el marco de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las disposiciones legales emitidas en materia de control gubernamental, en relación a lo solicitado por el señor Congresista la Subgerencia de Fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora Superior hace de conocimiento lo siguiente::

- Al respecto, en el título "Puntos de Atención" de los Informes de Examen de Declaraciones Juradas de los cincuenta y cuatro (54) postulantes al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, se revelan situaciones de interés como consecuencia del análisis realizado y luego del examen de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes y de la información obtenida de las bases de datos a las que la Subgerencia de Fiscalización tuvo acceso.
- Dicha información permitirá que la Comisión Especial pueda utilizarla como insumo para la evaluación de las siguientes etapas, incluso en la etapa de entrevista personal la Comisión Especial, si así lo considera, podría examinar al postulante sobre estos aspectos.
- Finalmente, es de precisar que en el examen realizado para la emisión de los informes, no se tuvo ninguna comunicación con el postulante en atención a lo establecido en el Reglamento y la normativa relacionada al concurso.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
PEREZ, Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 28-02-2022 13:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 28-02-2022 13:53:26 -05:00

Lima, 03 de Marzo de 2022

OFICIO N° 134-2021-2022-CEESCAEMTC-CR

ANEXO 4

Señor

NELSON EDUARDO SHACK YALTA

Contralor General de la República

Presente.-

Asunto: Reitera aclaración si los informes remitidos a esta Comisión Especial contienen observaciones Si o NO.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, para saludarlo e insistir en el pedido de información que le formule mediante Oficio 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR de fecha 24 de febrero de 2022, en el que literal y puntualmente consulte lo siguientes:

La referencia hecha en los informes bajo el título “Puntos de Atención” debemos entenderla como observaciones ¿sí o no?

El Oficio 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR antes referido, fue respondido por usted señor Contralor mediante Oficio N° 000193-2022-CG/DC de fecha 28 de febrero de 2022, adjuntando un Anexo del Subgerente de Fiscalización en el que no se da respuesta precisa y puntual a lo consultado y que señalo en el párrafo anterior; y se expresa:

II. ACCIONES ADOPTADAS

En el marco de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las disposiciones legales emitidas en materia de control gubernamental, en relación a lo solicitado por el señor Congresista la Subgerencia de Fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora Superior hace de conocimiento lo siguiente::

- Al respecto, en el título “Puntos de Atención” de los Informes de Examen de Declaraciones Juradas de los cincuenta y cuatro (54) postulantes al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, se revelan situaciones de interés como consecuencia del análisis realizado y luego del examen de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes y de la información obtenida de las bases de datos a las que la Subgerencia de Fiscalización tuvo acceso.
- Dicha información permitirá que la Comisión Especial pueda utilizarla como insumo para la evaluación de las siguientes etapas, incluso en la etapa de entrevista personal la Comisión Especial, si así lo considera, podría examinar al postulante sobre estos aspectos.
- Finalmente, es de precisar que en el examen realizado para la emisión de los informes, no se tuvo ninguna comunicación con el postulante en atención a lo establecido en el Reglamento y la normativa relacionada al concurso.



Firmado digitalmente por SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU 20131378972
s20
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.02.2022 13:48:37 -05:00

Es oportuno recordar señor Contralor que la **Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR de obligatorio cumplimiento, señala textualmente la palabra “observaciones”** en el caso que procedan, en los informes que su entidad debe emitir:

Artículo 29. Informe de la Contraloría General de la República

Congreso de la República
Edificio Luis Alberto Sánchez y Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 386, Oficina N° 205
Cercado de Lima

29.1. La Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido en el cronograma, examina la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses de los postulantes, conforme al artículo 27, y remite a la Comisión Especial el informe correspondiente del resultado de dicho examen, para los fines pertinentes.

29.2. **Si la Contraloría General de la República emite un informe con observaciones respecto de la información presentada por algún postulante, informa inmediatamente a la Comisión Especial para que esta solicite al postulante que levante dichas observaciones.** Si la Comisión Especial considera que la información presentada no levanta las observaciones, el postulante es inmediatamente eliminado del proceso. Asimismo, también es inmediatamente eliminado si no levanta dichas observaciones en el plazo señalado por la Comisión Especial.

Asimismo, la **Directiva N° 011-2021-CG/CGDJ-FIS aprobada por Resolución de Contraloría N° 282-2021-C6** también señala textualmente la palabra “observaciones” en su página 7:

7.5.4 Del Informe y su remisión a la Comisión Especial

Contraloría producto del examen de las declaraciones juradas, emite el informe resultante, el mismo que es remitido a la Comisión Especial.

Si el informe resultante del examen de las declaraciones juradas contiene observaciones respecto de la información presentada por algún postulante es comunicado inmediatamente a la Comisión Especial, para que ésta solicite al postulante que levante dichas observaciones. El levantamiento de las observaciones antes señaladas se lleva a cabo ante la Comisión Especial, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

Finalmente debo indicar que en **todos los informes emitidos por la entidad controladora que usted dirige, se señala en el título V. PUNTOS DE INTERES la palabra “observaciones”:**

2	Elecciones generales 1995	Congresista	Unión por el Perú
3	Elecciones generales 2014		Partido Aprista Peruano

Fuente: Elaboración propia sobre los datos de Infogob, Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

V. PUNTOS DE ATENCIÓN

5.1. Con relación al Examen de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de la postulante, se exponen las siguientes observaciones:

5.1.8. De la búsqueda efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional – RNAS, no se advirtió información sobre sanciones impuestas al postulante.

5.2. Con relación al Examen a la Declaración Jurada de para la Gestión de Conflicto de Intereses de la postulante, se exponen las siguientes observaciones:

En tal sentido le reitero a usted estimado señor Contralor se pronuncie con urgencia y en el término de la distancia sobre la precisión antes planteada.

Agradeciéndole por la atención prestada y su pronta respuesta, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,




JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional



39D100202200227



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-03-2022 12:00:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ANEXO 5

Jesús María, 08 de Marzo de 2022
OFICIO N° 000227-2022-CG/DC

Señor Congresista
José María Balcázar Zelada
Presidente de la Comisión Especial encargada de la elección de candidatos y candidatas para el Tribunal Constitucional
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto: Aclaraciones sobre observaciones formuladas en relación a los informes emitidos sobre las declaraciones juradas presentadas por los postulantes, título "Puntos de Atención".

Referencia: Oficio N° 134-2021-2022- CEESCAEMTC-CR 04/03/2022
Expediente N° 0820220020971 04/03/2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la aclaración sobre observaciones formuladas en los informes remitidos por la Contraloría General de la República sobre las declaraciones juradas presentadas, específicamente sobre el título "Puntos de Atención".

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Fiscalización, se remite la información solicitada en Anexo adjunto al presente oficio en dos (02) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-03-2022 11:08:18 -05:00



(NSY/cng)

Nro. Emisión: 00633 (D100 - 2022) Elab:(U63177 - C380)

Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08-03-2022 10:57:47 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IJSHYXP



ANEXO AL OFICIO N° 000227 - 2022-CG/DC

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 134-2021-2022-CEESCAEMTC-CR de 04 de marzo de 2022 (Expediente N° 2520220020971) el Congresista José María Balcázar en calidad de Presidente de la Comisión Especial encargada de la elección de candidatos y candidatas para el Tribunal Constitucional reiteró su solicitud de aclaración sobre observaciones formuladas en los informes remitidos por la Contraloría General de la República sobre las declaraciones juradas presentadas específicamente sobre el título "Puntos de Atención".

II. ACCIONES ADOPTADAS

En el marco de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las disposiciones legales emitidas en materia de control gubernamental, en relación a lo solicitado por el señor Congresista la Subgerencia de Fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora Superior hace de conocimiento lo siguiente:

- Mediante Oficio 126-2021-2022-CEESCAEMTC-CR de fecha 24 de febrero de 2022 esta Entidad Fiscalizadora Superior señaló que en el título "Puntos de Atención" de los Informes de Examen de Declaraciones Juradas de los cincuenta y cuatro (54) postulantes al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, se revelaron situaciones de interés como consecuencia del análisis realizado y luego del examen de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes y de la información obtenida de las bases de datos a las que la Subgerencia de Fiscalización tuvo acceso.
- Dicha información fue emitida para poder ser utilizada como insumo para la evaluación de las siguientes etapas y adoptar decisiones en el marco de sus atribuciones, incluso en la etapa de entrevista personal, si la Comisión Especial lo considera, podría examinar al postulante sobre estos aspectos. Es de precisar, que en el examen realizado por esta Entidad Fiscalizadora Superior no se tiene ninguna comunicación con el postulante dado que así ha sido establecida la participación de la Contraloría en la normativa relacionada al concurso.
- Es de precisar que el Reglamento del concurso, así como la Directiva N° 011-2021-CG/GDJ-FIS2 "Asistencia Técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del Concurso Público de Méritos para la Selección de Candidatos o Candidatas aptos a Magistrados del Tribunal Constitucional", (en adelante, la Directiva) establecen que la Contraloría emite un informe resultante que, en caso de contener observaciones respecto de la información presentada por algún postulante es comunicado inmediatamente a la Comisión Especial para que esta solicite al postulante que levante dichas observaciones.
- En efecto, en el segundo párrafo del numeral 7.5.4 de la Directiva, concordado con el numeral 29.2 del referido Reglamento del concurso, se señala expresamente que "Si el informe resultante del examen de las declaraciones juradas contiene observaciones respecto de la información presentada por algún postulante es comunicado inmediatamente a la Comisión Especial, para que ésta solicite al postulante que levante dichas observaciones. El levantamiento de las observaciones antes señaladas se lleva a cabo ante la Comisión Especial, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento".



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-03-2022 10:53:47 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
PEREZ Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 10:46:35 -05:00

ANEXO AL OFICIO N° - 2022-CG/DC

- Al respecto, esta situación no se ha presentado en ninguno de los cincuenta y cuatro (54) casos que han sido objeto de examen por parte de la Contraloría, razón por la cual, solo se emitieron informes resultantes sin observaciones, los que han sido comunicados dentro del plazo previsto en el cronograma establecido por la Comisión Especial, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 7.5.4 de la Directiva, concordado con el numeral 29.1 del Reglamento del concurso.
- En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior se reafirma en lo señalado en el Oficio N° 000193-2022-CG/DC de fecha 28 de febrero de 2022, precisando además que lo desarrollado en el numeral V. "Puntos de Atención" de los informes resultantes (emitidos y remitidos oportunamente a la Comisión Especial bajo los alcances de lo establecido en el numeral 3 del presente documento) son hechos relevantes que a la luz del encargo efectuado hemos identificado y que, de ser considerado así por la Comisión Especial, deberán ser valorados en su proceso decisional considerando que la misma ha sido advertida con el fin de que cuenten con toda la información relevante en el referido concurso.
- Es de reafirmar que el numeral V. "Puntos de Atención" de los informes resultantes tiene el propósito de revelar situaciones de interés que puedan ser utilizadas en la etapa de entrevista, toda vez que la labor de examen que se lleva a cabo no permite interactuar con el postulante para indagar más sobre los mismos, por lo que el empleo del término "observaciones" tienen una connotación específica distinta al señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento del concurso y el segundo párrafo del numeral 7.5.4 de la Directiva.
- Por tanto, reiteramos que en el examen de las declaraciones juradas de los postulantes a cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, la Contraloría ha emitido cincuenta y cuatro (54) informes sin observaciones.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA, Gonzalo
Gabriel FAU 20131378672
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08-03-2022 10:49:02 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ
PEREZ Gabriel FAU 20131378672
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08-03-2022 10:49:02 -05:00

Lima, 2 de marzo del 2022

OFICIO N° 001-2021-2022/CR

Señor

José Balcázar Zelada

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

Presente.

Asunto: reconsideraciones de votaciones de las sesiones del 1 y 2 de marzo de 2020.

De mi especial consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente; asimismo, al amparo del artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, presentamos RECONSIDERACIÓN a todas las votaciones que se llevaron a cabo en las sesiones del 01 y del 02 de marzo del 2022 en virtud que los informes que ha presentado la Contraloría General en aplicación del Art. 29 del Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, NO CONTIENEN OBSERVACIONES, sino "Puntos de Atención" que conforme lo señala la propia Contraloría constituyen "situaciones de interés" para ser utilizadas como INSUMOS para la evaluación de las siguientes etapas, lo que fue comunicado a su Presidencia mediante Oficio N° 000193-2022-CG/DC DE FECHA 28 de febrero del 2022.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 15:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 16:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 15:41:38-0500

HGGC/iosc

CC archivo

Email: hguerragarcia@congreso.gob.pe

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 16:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 16:37:34-0500

ANEXO 7

 El Peruano / Martes 5 de octubre de 2021 NORMAS LEGALES 3	de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes, y las que excepcionalmente sean virtuales, así como las sesiones de la Comisión Especial, son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva en la etapa de la presentación de tachas. Las sesiones de la Comisión Especial son transmitidas en vivo por el canal del Congreso o vía plataformas de video. Se procurará su transmisión por TV Perú y Radio Nacional. En la página web del Congreso de la República se habilitará una plataforma con toda la información recibida y emitida por la Comisión Especial, de manera que la ciudadanía pueda acceder en cualquier momento a dicha información. e. Principio de imparcialidad Los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías. f. Principio de meritocracia La evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objetivo y finalidad El presente reglamento regula los procedimientos para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, en concordancia con los artículos 8, 11 y 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional. Artículo 2. Marco normativo general y específico 2.1. La selección de candidatas o candidatos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional tiene como marco normativo general el artículo 201 de la Constitución Política del Perú; la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el artículo único de la Ley 31031, Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para Garantizar la Elección Meritocrática y Transparente de Magistrados del Tribunal Constitucional; y los artículos 6, 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República, que tiene fuerza de ley. 2.2. En lo específico, se sujeta a lo establecido en el presente reglamento. 2.3. En caso de vacío o defecto, se aplica de forma supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Congreso de la República. Artículo 3. Modalidad y fases de la elección La selección de candidatas o candidatos se realiza por la modalidad de concurso público de méritos. La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla en dos fases: a. Selección de candidatas o candidatos aptos para la elección, a cargo de la Comisión Especial; y b. elección entre las candidatas o los candidatos seleccionados por la Comisión Especial, a cargo del Pleno del Congreso de la República.
---	---

PODER LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 001-2021-2022-CR LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Artículo único. Aprobación del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional Apruébase el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, que consta de un título preliminar con un artículo único y 11 capítulos con 38 artículos, conforme al texto siguiente: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TÍTULO PRELIMINAR Artículo único. Principios El procedimiento de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho: a. Principio de igualdad Todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. La Comisión Especial promueve la participación de la mujer en el proceso de selección con la finalidad de incrementar una mayor participación de la mujer en la conformación del Tribunal Constitucional. b. Principio de no discriminación Ningún postulante debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o cualquier otra índole, por la Comisión Especial en el proceso de selección. c. Principio de publicidad Toda la información producida en el marco de las actuaciones, los documentos, las evaluaciones y sus resultados, así como las decisiones en el proceso de selección, se difunde a través de la página web y de las redes sociales del Congreso de la República, sin perjuicio de la publicación en el diario oficial El Peruano. d. Principio de transparencia Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección

Artículo 4. Etapas del proceso de selección

Las etapas del proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional son las siguientes:

a. Primera etapa. Inscripción y declaración de postulantes aptos

1. Aprobación del cronograma del proceso de selección.
2. Publicación de la convocatoria a concurso público de méritos, que contiene el cronograma y los requisitos formales exigidos para ser postulante, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional.
3. Presentación de la carpeta de inscripción de acuerdo al cronograma aprobado por la Comisión Especial. Esta presentación puede realizarse de manera presencial ante la Comisión Especial o a través de los medios electrónicos que disponga la Comisión Especial.
4. Evaluación del cumplimiento de los requisitos formales sustentados en la carpeta de inscripción.
5. Publicación de la relación de postulantes que cumplen los requisitos formales con las respectivas hojas de vida en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional.
6. Presentación de tachas contra los postulantes según cronograma.
7. Resolución motivada de las tachas presentadas contra los postulantes según cronograma.
8. Publicación de la relación de los postulantes aptos para la segunda etapa en la página web del Congreso de la República.
9. Comunicación a la Contraloría General de la República de la relación de postulantes aptos que deben presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.

b. Segunda etapa. Evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados

1. Evaluación curricular.
2. Presentación del informe de la Contraloría General de la República sobre la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.
3. Entrevista personal.
4. Evaluación y determinación del cuadro de méritos, en forma segmentada, con puntaje individual por cada etapa y puntaje total, consignados en acta.
5. Publicación de la relación de candidatas o candidatos aptos, del cuadro de méritos y del acta respectiva de la sesión de la Comisión Especial en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional.
6. Entrega al presidente del Congreso de la República del informe que contiene la relación de candidatas o candidatos aptos y la motivación del puntaje final otorgado a cada candidata o candidato, según la tabla de calificación o los criterios que apruebe la Comisión Especial.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PERFIL PARA POSTULAR A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de 45 años.
4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.
2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.
3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.
5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.
6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Artículo 7. Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

1. Reconocida trayectoria profesional.
2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.
3. Conocimiento o dominio del Derecho Constitucional, así como experiencia en otras ramas del Derecho.
4. Raciocinio para la solución de casos complejos, desde diversos enfoques.
5. Compromiso en la defensa de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales.
6. Compromiso en la defensa del Estado de derecho y de la democracia.
7. Garantía de independencia e imparcialidad.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL CRONOGRAMA Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8. Aprobación del cronograma del proceso de selección

- 8.1. La Comisión Especial, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la aprobación por el Pleno del presente reglamento, mediante resolución legislativa del Congreso, aprueba el cronograma del proceso para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.
- 8.2. El cronograma del concurso puede ser modificado cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, por acuerdo de la Comisión Especial.

Artículo 9. Publicación de la convocatoria, cronograma y requisitos

- 9.1. La Comisión Especial publica la convocatoria a concurso público de méritos luego de la



aprobación del cronograma, lo cual incluye los requisitos formales para la inscripción de los postulantes y la lista de documentos y constancias que deben presentar.

- 9.2. La publicación de la convocatoria se realiza por única vez, tanto en el diario oficial El Peruano como en un diario de circulación nacional, por el plazo de 1 día hábil, y también en la página web del Congreso de la República.

CAPÍTULO IV

POSTULACIÓN

Artículo 10. Presentación de postulantes

Los postulantes pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o por las facultades de derecho de las universidades públicas y/o privadas que cuenten con el licenciamiento otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en cuyo caso se deberá contar con la aceptación expresa de la candidata o el candidato propuesto.

Artículo 11. Inscripción

- 11.1. El postulante o los terceros proponentes remiten físicamente en sobre cerrado la carpeta de inscripción con la documentación requerida en el presente reglamento a la oficina correspondiente de la Comisión Especial o a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga dicha comisión, conforme al cronograma establecido.
- 11.2. La información consignada por el postulante en la carpeta de inscripción y demás documentos tienen carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales.
- 11.3. En caso de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, queda imposibilitado de postular de manera inmediata.

Artículo 12. Notificación

- 12.1. Todo acto derivado del proceso de selección se notifica al correo electrónico que el postulante haya consignado y autorizado en la carpeta de inscripción, así como en la página web del Congreso de la República.
- 12.2. La notificación se entenderá válidamente efectuada cuando la Comisión Especial reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada y autorizada por el postulante. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida.
- 12.3. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción por un plazo máximo de 24 horas, contadas desde el momento en que se envía el correo electrónico, se procede a notificar físicamente en el domicilio que el postulante consignó en la carpeta de inscripción.

Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:
- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.
- b. Hoja de vida documentada.
- En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento

óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB). El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.

- c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.
- d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.
- e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:
- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.
3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:
- a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.
- b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de

cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

Artículo 14. Autorización para publicar
Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial.

CAPÍTULO V

REVISIÓN DE LA CARPETA DE INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN DE SER APTO PARA POSTULAR

Artículo 15. Revisión de carpeta de inscripción y comprobación de requisitos formales

- 15.1. Recibidas las carpetas de inscripción y la documentación adjunta, estas son revisadas por los miembros de la Comisión Especial dentro del plazo establecido en el cronograma, a fin de comprobar si los postulantes cumplen los requisitos formales de inscripción y no están incurso en los impedimentos establecidos respectivamente en los artículos 5 y 6.
- 15.2. De no cumplir uno o algunos de los requisitos formales, o estar incurso en algún impedimento, no se acepta la inscripción, sin posibilidad de subsanación o revisión.

Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes

- 16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma.
- 16.2. La documentación que acompaña la hoja de vida debe ser publicada, el mismo día, en la página web del Congreso de la República.

CAPÍTULO VI

TACHAS

Artículo 17. Plazo
El plazo para interponer tachas es de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas aptas que han cumplido con los requisitos formales para ser postulantes.

Artículo 18. Contenido de la tacha

- 18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.
- 18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba.

Artículo 19. Formalidad y motivación
Las tachas se presentan por escrito ante el presidente de la Comisión Especial o a través de los medios electrónicos que, para tal efecto, establezca la Comisión Especial, debidamente motivadas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 20. Requisitos para la presentación

- 20.1. La tacha se formula contra la persona declarada apta para ser postulante. La tacha debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Nombres y apellidos de quien la interpone.
 - b. Correo electrónico en el que se efectuarán las respectivas notificaciones siguiendo el procedimiento del artículo 12.
 - c. Nombres y apellidos del postulante contra quien se formula la tacha.
 - d. La descripción de los hechos y los fundamentos legales en que se sustenta la tacha.
 - e. Las pruebas documentales.
 - f. Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.
- 20.2. La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y un correo electrónico común en el que se efectuarán las notificaciones de acuerdo al cronograma.
- 20.3. La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal debidamente acreditado con la copia literal de su mandato de representación.
- 20.4. No se exige firma de abogado ni pago de tasa alguna.

Artículo 21. Notificaciones y resolución de tachas
La notificación de la tacha al postulante, el descargo y la resolución en instancia única, y la notificación de lo resuelto, debidamente motivado, se realiza dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, por la Comisión Especial.

Artículo 22. Notificación de la tacha y derecho a la defensa

- 22.1. Notificado con la tacha, el postulante puede presentar su descargo por escrito ante el presidente de la Comisión Especial o a través del correo electrónico que, para tal efecto, establezca la Comisión Especial, dentro de los 4 días hábiles posteriores a la notificación, acompañando los medios probatorios pertinentes. Con o sin la presentación del descargo, la Comisión Especial continúa con la etapa de la resolución.
- 22.2. La resolución de la tacha debe ser motivada y publicada en la página web del Congreso de la República. Para declararla fundada, requiere del voto de la mayoría calificada, es decir, la mitad más uno del número legal de integrantes de la Comisión Especial.
- 22.3. Declarada fundada la tacha, el postulante queda excluido del proceso de selección.
- 22.4. Por única vez y de manera excepcional, el postulante puede presentar recurso de reconsideración dentro de un plazo de 3 días hábiles de notificada la resolución que resuelve la tacha. La Comisión Especial resuelve el recurso de reconsideración en un plazo máximo de 3 días hábiles, dicha decisión tiene carácter de inapelable.
- 22.5. Una vez resueltas las reconsideraciones, se considera terminada la etapa de resolución de tachas.

Artículo 23. Publicación de resultados de la etapa de las tachas y remisión del listado a la Contraloría General de la República

- 23.1. El último día del plazo al que se refiere el artículo 21, la Comisión Especial publica durante 1 día, en la página web del Congreso de la República, la lista con los nombres y apellidos de los postulantes tachados y de los que superaron esta etapa.
- 23.2. Culminada la etapa de resolución de tachas, la Comisión Especial remite a la Contraloría



General de la República, el último día del plazo establecido en el párrafo 23.1, la relación de postulantes que han superado esta etapa para la creación de sus accesos a los sistemas informáticos, con la finalidad de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.

23.3. Los postulantes que cuentan con el acceso a los sistemas informáticos de la Contraloría General de la República presentan la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, y la declaración jurada para gestión de conflictos de intereses, en el plazo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VII

ETAPAS DE EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES APTOS

Artículo 24. Etapas de evaluación

24.1. Las etapas de la evaluación son las siguientes:

- a. Evaluación curricular
- b. Entrevista personal.

24.2. Los postulantes que han superado la etapa de tachas tienen derecho a participar en cada una de las etapas, siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa. Las etapas son preclusivas.

Artículo 25. Puntuación

25.1. El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, de la siguiente forma:

- a. Evaluación curricular: 60 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa.
- b. Entrevista personal: 40 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 30 puntos para pasar a la siguiente etapa.

25.2. El puntaje final mínimo para ser incluido en la lista de candidatas o candidatos aptos que se presenta ante el Pleno del Congreso es igual o mayor a 65 puntos. Se admite la calificación con un solo decimal.

25.3. Los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente reglamento.

25.4. En caso de empate entre 2 o más postulantes, el criterio que define el orden de prelación en que deben ser presentados las candidatas o candidatos, es el mayor puntaje del aspecto solvencia e idoneidad moral, de la etapa de la entrevista personal.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 26. Aspectos a evaluar y calificación

26.1. La evaluación curricular se realiza en el plazo establecido en el cronograma y comprende los aspectos que se desarrollan en la siguiente tabla:

TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR	
ASPECTOS A CALIFICAR	Puntaje máximo
1. Formación académica: Grados y estudios	20
2. Experiencia profesional	20
3. Labor de investigación en materia jurídica	20
TOTAL	60 PUNTOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS			hasta 20 (no acumulable)
1.1.	Grado académico de doctor en Derecho	20	
1.2.	Estudios concluidos de doctorado en Derecho	16	
1.3.	Magister en Derecho Constitucional	18	
1.4.	Estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional	12	
1.5.	Magister en otras ramas del Derecho	12	
1.6.	Estudios concluidos de maestría en otras ramas del Derecho	8	
1.7.	Grados académicos en carreras afines a las ciencias jurídicas		
	a. Doctor	8	
	b. Magister	6	
	c. Bachiller	4	
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL			hasta 20
2.1	Magistrado durante 10 años	20	
	Juez supremo/superior o fiscal supremo/superior		
2.2	Abogado durante 15 años	20	
	a. Independiente o sector privado		
	b. En entidades Públicas		
2.3	Cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años	20	
3. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA			hasta 20 (acumulable)
	Publicación (física o digital) de libro, de investigación en revista arbitrada o indexada o ponencia en evento internacional en materia constitucional	2 puntos por cada publicación y 1 punto por cada ponencia internacional	

La investigación debe contener, como mínimo, la estructura organizativa común IMRD (Introducción, método, resultado y discusión)

26.2. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la evaluación curricular de cada postulante. Los resultados de esta evaluación curricular son publicados en la página web del Congreso de la República de acuerdo a lo establecido en el cronograma.

26.3. El resultado de cada calificación es entregado a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de sumar y promediar los puntajes de cada postulante, y determinar su puntaje final en la misma sesión.

Artículo 27. Cruce de información entre la Comisión Especial y la Contraloría General de la República para el examen de las declaraciones juradas

27.1. Culminada la etapa de la calificación de la evaluación curricular y culminada la presentación de las declaraciones juradas, conforme lo dispone el artículo 23, la Contraloría General de la República remite a la Comisión Especial el listado de postulantes que han presentado dichas declaraciones juradas; y la Comisión Especial envía a la Contraloría General de la República el listado de postulantes que superaron la etapa de evaluación curricular con la finalidad de que la Contraloría examine las declaraciones juradas de dichos postulantes.

27.2. El postulante que no presentó las declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República es inmediatamente eliminado del proceso.

Artículo 28. Plataforma de declaraciones juradas en la página web de la Contraloría General de la República

Para el proceso de selección de candidatas o candidatos, la Contraloría General de la República genera

un enlace particular hacia los sistemas informáticos de su portal web con la finalidad de que los postulantes puedan realizar su declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses, como mínimo, de los últimos 5 años, así como la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas.

Artículo 29. Informe de la Contraloría General de la República

- 29.1. La Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido en el cronograma, examina la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses de los postulantes, conforme al artículo 27, y remite a la Comisión Especial el informe correspondiente del resultado de dicho examen, para los fines pertinentes.
- 29.2. Si la Contraloría General de la República emite un informe con observaciones respecto de la información presentada por algún postulante, informa inmediatamente a la Comisión Especial para que esta solicite al postulante que levante dichas observaciones. Si la Comisión Especial considera que la información presentada no levanta las observaciones, el postulante es inmediatamente eliminado del proceso. Asimismo, también es inmediatamente eliminado si no levanta dichas observaciones en el plazo señalado por la Comisión Especial.

CAPÍTULO IX

ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 30. Entrevista personal

La Comisión Especial dispone la publicación, por el plazo de 1 día, del cronograma de entrevistas en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional. El inicio y la duración de la etapa de la entrevista personal se establecen en el cronograma.

Artículo 31. Evaluación

- 31.1. Para orientar la entrevista personal, la Comisión Especial cuenta con preguntas para este proceso, la carpeta del postulante, la hoja de vida y el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 31.2. La entrevista personal es preferentemente presencial y solo en el caso de que el postulante acredite que se encuentra dentro del grupo de riesgo, establecido en las normas sanitarias vigentes, será virtual, cuidando las medidas de seguridad que garanticen que el postulante no tendrá ningún recurso, humano o material, adicional que lo ponga en ventaja respecto de los demás postulantes.
- 31.3. Se pierde el derecho a la entrevista personal por inasistencia o por impuntualidad de la hora en que se citó al postulante. No se admite justificación alguna.

Artículo 32. Calificación de la entrevista

- 32.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La calificación otorgada debe estar motivada.
- 32.2. La calificación y la motivación de esta son entregadas a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de promediar, en la misma sesión, las notas de cada postulante y determinar su puntaje final.

Artículo 33. Criterios de evaluación

La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se

ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 15
Trayectoria profesional y democrática	De 1 a 15
Proyección personal	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

La Comisión Especial puede considerar en esta etapa la realización de una prueba psicológica y psicométrica, para lo cual se encuentra autorizada para contratar los servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas.

Artículo 34. Publicación de resultados finales de las entrevistas personales

Los resultados finales de las entrevistas personales son publicados de manera detallada en la página web del Congreso de la República conforme al cronograma.

CAPÍTULO X

CUADRO DE MÉRITOS Y LISTA DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS

Artículo 35. Promedio final y cuadro de méritos

- 35.1. Concluida la etapa de la entrevista personal, la Comisión Especial elabora el cuadro de méritos, el que comprende la nota de cada una de las etapas en forma segmentada que sumadas dan el resultado final.
- 35.2. Este procedimiento se consigna en acta, donde además debe incluirse las votaciones individuales de los miembros de la Comisión Especial.
- 35.3. El cuadro de méritos se publica en la fecha establecida en el cronograma establecido por la Comisión Especial y se realiza en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso y en un diario de circulación nacional.

Artículo 36. Propuesta de la Comisión Especial

La Comisión Especial, luego de publicado el cuadro de méritos, entrega al Presidente del Congreso de la República la lista de candidatas o candidatos aptos elaborada en base al cuadro de méritos, junto a un informe donde se explica la motivación de los puntajes de cada uno de ellos, describiendo todo el proceso y la valoración efectuada en cada etapa.

CAPÍTULO XI

ELECCIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 37. Elección de los magistrados por parte del Congreso de la República

Recibida la lista de candidatas o candidatos aptos, elaborada por la Comisión Especial, el presidente del Congreso de la República convoca al Pleno en un plazo no menor de 5 días hábiles para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Artículo 38. Nueva propuesta

Si concluidos los cómputos de los votos en el Pleno del Congreso de la República no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión Especial procede, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas



vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva convocatoria con la finalidad de cubrir dichas vacantes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1998200-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de “Guía para el manejo de residuos sólidos municipales en situaciones de emergencia y/o desastres”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2021-MINAM

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTOS; el Informe N° 00012-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DIGRS de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00714-2021-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el Memorando N° 00736-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00525-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal g) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, tiene como función diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Ministerio del Ambiente es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; y la gestión de áreas degradadas por acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del SINAGERD, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

Que, de conformidad con el artículo 105 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia;

Que, en este contexto, con Memorando N° 0714-2021-MINAM/VMGA/DGRS la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, sobre la base de lo señalado en el Informe N° 00012-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DIGRS de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos, presenta el proyecto de “Guía para el manejo de residuos sólidos municipales en situaciones de emergencia y/o desastres”, el cual corresponde ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Guía para el manejo de residuos sólidos municipales en situaciones de emergencia y/o desastres”.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica dgrs@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

1998032-1



ANEXO 8

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 013-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 014-2021
PRESENTANTE DE LA T : JULIO CÉSAR SOSA CAMPOS
POSTULANTE : AARÓN OYARCE YUZZELLI
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de diez (10) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **SOSA CAMPOS, JULIO CÉSAR**, contra el postulante **OYARCE YUZZELLI, AARÓN**, presentado el 01 de diciembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, *cuestionando cualquier "... requisito presentado y exigido ..."*¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; *"... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral..."*² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la *"... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ..."*³ y la que *"... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba"*⁴.-----

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César** ha presentado tacha contra el postulante **Oyarce Yuzzelli, Aarón**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido reglamento, con fecha 01 de diciembre de

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien, con fecha 03 de diciembre de 2021, acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 06 de diciembre de 2021 el postulante tachado, presentó su descargo.

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. -----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

- a.1 Que, según el portal web Wayka.pe, el postulante Aarón Oyarce Yuzzelli, tuvo problemas con la Policía Nacional del Perú, al ser sancionado por cometer cuatro infracciones de tránsito. Una de estas se originó porque habría conducido en estado de ebriedad. El postulante no negó lo ocurrido y señaló que los Policías no actuaron como dicta la norma en aquella ocasión-----
- a.2 Que, en el reporte del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el postulante Aarón Oyarce Yzelli cuenta con una papeleta de infracción de las reglas de tránsito en la ciudad de Chanchamayo, infracción Código G. 28 ***"(...) no llevar el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista la obligación ..(.)"*** ; infracción calificada como **GRAVE**.-----

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:

- b.1 Artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- b.2 Artículo 7 numeral 7 del Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

C) Pruebas ofrecidas

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha propuesta, los siguientes:

- c.1 Reporte del Sistema de Licencias de Conducir por puntos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (<https://slcp.mtc.gob.pe>) que corre en fojas 03 de la tacha.-----
- c.2 Nota periodística del portal Wayka.pe (<https://wayka.pe/abogados-cuestionados-postulan-para-integrar-proximo-tribuna-constitucional/>) que corre en fojas 04 al 10 de la tacha.-----



1.2. DESCARGO.

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

- a.1 Hace referencia al artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el estado peruano mediante la Resolución Legislativa Nº 28357. -----
- a.2 Afirma que el componente de idoneidad busca garantizar la igualdad a todos los ciudadanos e imponer al Estado peruano el deber de exigir las condiciones suficientes a los postulantes para acceder a cargos públicos basados en los principios de eficiencia, transparencia y criterios objetivos.
- a.3 Cita al profesor Rafael Bielsa señalando que la idoneidad legal negativa supone inhabilidades e incompatibilidades, como por ejemplo haber sido destituido por un procedimiento administrativo disciplinario, o no haber incurrido en trasgresión legal sancionada expresamente con la pérdida e inhabilitación de desempeñar función pública. -----
- a.4 Hace referencia al artículo 6 de la Ley del Código de ética de la función pública Nº 27815, sobre la idoneidad.-----
- a.5 Refiere la sentencia recaída en el expediente Nº 1003-98-AA/TC que ha establecido en su fundamento 06, sobre el ejercicio de la potestad sancionatoria debe estar condicionada al respeto de la constitución y los principios constitucionales como legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad.-----
- a.6 Menciona el fundamento 15 del expediente Nº 2192-2004-AA/TC indicando que los principios de proporcionalidad y razonabilidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, el postulante refiere el expediente Nº 0090-2004-AA/TC sobre el artículo 3 y 4 de la Constitución Política del Perú. -----
- a.7 Afirma que el abogado Oyarce Yulzzelli ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y que ha cumplido con las sanciones impuestas por la autoridad competente. Asimismo, señala que ninguna de ellas constituye un ilícito penal ni tiene como sanción accesoria la inhabilitación para acceder a la función pública, por lo que no resulta amparable lo alegado por el tachante. -----
- a.8 Señala que la supuesta idoneidad que alega el tachante, se ve cuestionada por las medidas restrictivas que se estaría imponiendo, resultaría desproporcionada. Asimismo, que en el supuesto negado se declare procedente la tacha, se estaría vulnerando el principio de razonabilidad, puesto que por dicho principio las decisiones de la autoridad impongan sanciones, como la tacha, deben adoptarse dentro de los límites de la facultada atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de lo cometido. ----

B) Fundamentos de derecho



El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:

- b.1 Artículo 5, 6 y 18 del Reglamento.
- b.2 Artículo 13 numeral 3 del Reglamento.

C) Pruebas ofrecidas

- c.1 El postulante no adjunta pruebas en el descargo de fecha 09 de diciembre de 2021.-----

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)”.

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

"Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. *Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
2. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
3. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
4. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
5. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

"Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de 45 años.*
4. *Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

"Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. *Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignarán la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. *Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.

b. Hoja de vida documentada.

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.

e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.

b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.

c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.

d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.

f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.

b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 y el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.-----

III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1 El 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César**, presenta la tacha antes referida cuestionando la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable de postulante, y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud, las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.-----
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 09 de diciembre de 2021 a 14:39 horas procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos. -----
- 3.3 En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----
- 3.4 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito referido a solvencia e idoneidad moral y conducta intachable regulado en el artículo 7 numeral 2 del Reglamento.-----

- 3.5 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes. -----
- 3.6 La tacha, según su proponente, se basa en una publicación en el portal web de Wayka.pe en la que se menciona la imposición de cuatro (4) infracciones de tránsito al postulante tachado según un informe de la Contraloría, sin recaudar el referido informe como prueba, ni copia de las referidas infracciones; y una reciente imposición de una infracción de tránsito (G28) calificada de grave, la que sustenta con una copia simple del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que contiene la aludida infracción, sin que de la misma se pueda apreciar si fue pagado el importe de la referida infracción por el infractor. -----
- 3.7 El postulante ha señalado en la presentación de su descargo de tacha, un marco legal y jurisprudencia sobre idoneidad moral, pero sin embargo no ha contradicho ni negado el hecho de haber sido sancionado con cuatro (4) multas de tránsito que se le imputan; ni la infracción G28; lo que señala es que: *"... el abogado Oyarce Yulzzelli ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y que ha cumplido con las sanciones impuestas por la autoridad competente"*; sin acreditar documentalmente, el pago de las infracciones de tránsito que implícitamente haber cometido.-----
- 3.8 En ese orden de manifestaciones por parte del postulante se entiende que los hechos de haber sido sancionado con multas de tránsito no es materia para ser tachado, toda vez que según los principios de proporcionalidad y razonabilidad no sería suficiente para ser sancionado con la exclusión al presente concurso.-----
- 3.9 Esta Comisión, debe expresar que la tacha no es una sanción dentro de un procedimiento sancionador, la tacha es un mecanismo técnico jurídico - parlamentario, establecido en el Reglamento, orientado a cuestionar a un postulante por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta, ya que interesa a la ciudadanía.-----
- 3.10 Con respecto a la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, es una condición tanto para inscribirse, como para ser considerado como postulante, sancionado en el numeral 6 del artículo 5, así como condición del perfil del candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional de acuerdo al numeral 2 del artículo 7, y si bien tal condición se debe acreditar no sólo con lo normado en el artículo 13 numeral 3 del Reglamento, sino y también con lo señalado en el último párrafo del referido artículo referido a transparentar los procedimientos administrativos de cualquier índole pública o privada, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos en los que haya estado incurso; todo esto en la interpretación holística que debe hacerse de una norma. ----
- 3.11 Asimismo, esta Comisión, para poder tener una interpretación de la conducta intachable del postulante, debería evaluarla sobre hechos objetivos tales como, la calificación de cada una de las infracciones (leve, grave o muy grave), el número total de infracciones cometidas por el postulante, el cumplimiento del pago de la respectiva infracción y su oportunidad, la reiteración en infracciones iguales, entre otros aspectos; hechos que no pueden ser apreciados ya que no se aprecia la existencia



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de documentos que permitan tal actuación; por lo que debe declararse improcedente la tachar.-----

Por estos fundamentos, con el voto en mayoría (04 a favor, 02 en contra, 0 abstención y 2 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tachar formulada, con fecha del 01 de diciembre de 2021, por parte del señor **Sosa Campos, Julio César**, contra el postulante **Oyarce Yuzzelli, Aarón**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el postulante **Oyarce Yuzzelli, Aarón**, continúa en el proceso de evaluación, debiéndosele incluir en la lista de postulantes que superaron la etapa de las tachas que debe ser remitida a la Contraloría General de la República.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º inciso 22.2 del Reglamento.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese

Lima, a los 16 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2022 17:53:53-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 11:19:39-0500